

CONSULTORIO
LABORAL

**DESPEDIR
A UNA
EMBARAZADA**

? Qué jurisprudencia existe sobre la posibilidad de despedir a una trabajadora embarazada?

Un acto así constituye una discriminación por razón de sexo con independencia del conocimiento del embarazo por parte del empresario. Recientemente, la sala de lo social del Tribunal Supremo ha determinado la nulidad del despido de una trabajadora embarazada estimando un recurso que impugnaba la declaración de su improcedencia. La jurisprudencia consolidada establece que la regulación legal de la nulidad del despido de las trabajadoras embarazadas constituye una institución vinculada con el derecho a la no discriminación por razón de sexo del artículo 14 de la Constitución.

En consecuencia, es preciso atender a la peculiar incidencia que sobre la situación laboral de las mujeres tienen la maternidad y la lactancia, hasta el punto de que el riesgo de pérdida del empleo constituye el problema más importante — junto a la desigualdad retributiva— con el que se enfrenta la efectividad del principio de no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones laborales.

La protección de la mujer embarazada que instaura la Ley 39/1999 se lleva a cabo sin establecer requisito alguno sobre la necesidad de comunicar el embarazo al empresario o de que este deba tener conocimiento de la gestación por cualquier otra vía es más, el ámbito temporal de la garantía, referida a «la fecha de inicio del embarazo»..., por fuerza excluye aquellos requisitos, pues en aquella fecha —a la que se retrotrae la protección— ni tan siquiera la propia trabajadora podía tener noticia de su embarazo.

La finalidad de la norma es proporcionar a la trabajadora embarazada una tutela más enérgica que la ordinaria frente a la discriminación, dispensándole de la carga de acreditar indicio alguno sobre la conculcación del derecho fundamental y eximiéndola de probar que el empresario tenía conocimiento del embarazo; cuestión esta que pertenece a la esfera más íntima de la persona y que la trabajadora puede mantener preservada.

! CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Llega el cajero automático que funciona con personas

o La empresa asturiana ARPPA diseña, fabrica y pone en marcha una tecnología para bancos y dispensación de billetes de atención personal

o M. Hevia

¿Se imagina ponerse frente a un dispositivo similar a un cajero automático, tocar la pantalla para solicitar un servicio bancario, un billete de avión o de autobús y que en la imagen que reciba aparezca y le conteste una persona para resolver el encargo que precise? Pues sí, esa tecnología existe y está operativa. La empresa asturiana ARPPA (Asistentes Remotos para Puntos de Atención) lleva más de una década investigando y desde entonces dispone de equipos operativos por distintos puntos de la geografía española que se caracterizan por la tecnología de asistencia a distancia.

Su centro logístico está en Oviedo y en Gijón, donde cuenta con sus *face center*, que aglutinan a agentes, ingenieros, técnicos y todo el personal al servicio de esta tecnología, hasta 150 empleos, que aglutina la compañía.

La empresa se encarga de todo el proceso, de principio a fin, tal y como comenta Eladio Junceda, ingeniero y uno de los fundadores de ARPPA. Diseña, fabrica, pone en marcha el dispositivo y lo mantiene, con toda la tecnología que conlleva, incluido el *software* y los operadores que asisten a los usuarios. Nadie hasta el momento dispone



Las terminales permiten resolver trámites entre personas

de una propuesta similar y eso les da una ventaja significativa en el mercado. Sobre todo después de que Liberbank, la entidad financiera que ha probado con éxito esta tecnología con elevado niveles de satisfacción, le haya dispensado de la exclusividad que le exigía en su contrato de servicio.

El dispositivo de la empresa asturiana está preparado para dar los servicios propios de una entidad bancaria. Es decir, se puede ingre-

sar dinero, pagar recibos, abonar impuestos, actualizar libretas, e incluso retirar efectivo. Una opción que hasta ahora no estaba operativa porque los equipos habitualmente estaban colocados al lado de cajeros que ya desempeñaban esta función.

Tal y como explica Eladio Junceda «nuestros equipos se pueden instalar en zonas, como las rurales, donde se han cerrado oficinas bancarias tradicionales y que podrían

recuperar el servicio para sus clientes», asegura. También personas poco familiarizadas con las nuevas tecnologías —y que ahora han de enfrentarse a terminales programadas con amplios menús de funcionamiento— verían reducidas las dificultades, pues quien les resuelve sus operaciones es otra persona. Les indica dónde introducir la tarjeta, recoger un certificado o un recibo, por ejemplo. Es una conversación, sin más, como la que podría mantener con un empleado de una sucursal.

Y surge en un momento en que la inteligencia artificial desarrolla dispositivos más sofisticados, pero que no resuelven las dudas que, en ocasiones, tienen los clientes.

Con unos cifras de facturación que este año podrían alcanzar los tres millones de euros, ARPPA orienta su proyección hacia el sector bancario, pero no es el único. Ya trabaja con compañías de transporte como ALSA, o la naviera Fred Olsen, que venden billetes, informan de conexiones con rutas, anular reservas, etc. Las máquinas asturianas se adoptan a cualquier servicio de cualquier empresa.

Su crecimiento está tanto en el mercado nacional como internacional, con proyectos en Escocia y México.

CONSULTORIO FISCAL

RECURSOS TRIBUTARIOS Y PAGO DE COSTAS

El artículo 51 del Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, ha sido objeto de reforma modificándose su contenido. Este artículo se refiere a las costas del procedimiento administrativo y, aunque ya estaban reguladas en la Ley General Tributaria, no habían sido todavía objeto de desarrollo reglamentario las normas para su imposición y la determinación de su importe.

El artículo mencionado regula la imposición de costas en dicho procedimiento siempre que exista temeridad o mala fe, identificando la temeridad con el supuesto de que la reclamación carezca de fundamento, y se apreciará mala fe en el caso de que se planteen recursos, o reclamaciones económico-administrativas, con una finalidad meramente di-

? ¿Si recuro una liquidación tributaria ante los Tribunales Económicos Administrativos, en caso de que se desestimen mis pretensiones, me pueden condenar con costas?

latoria y no con el ánimo de una resolución razonada. No obstante, no se impondrán las costas en el caso de que las pretensiones hubiesen sido estimadas, total o parcialmente.

En lo referido a la cuantificación de las mismas, su importe vendrá determinado por la aplicación de un porcentaje: el 2 % de la cuantía de la reclamación. En todo caso, se fijan unos importes mínimos: 150 euros —para las reclamaciones, o recursos, resueltos por un órgano unipersonal— y 500 euros —para los que se resuelvan por órgano colegiado—. Se atribuye a la Delegación de

Economía y Hacienda la competencia para requerir de pago al obligado a su abono (en vía voluntaria y no ejecutiva), cuando se hubiese acordado su exigencia.

Contra la condena en costas, impuesta en la resolución económico-administrativa, no se podrá interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio de su revisión, junto con el recurso de alzada que pudiera interponerse, de ser procedente. Cabe destacar que el hecho de que no esté regulado no especifica qué ocurre en el supuesto de condena en costas en el recurso de alzada, y, si cabe o no, la posi-

bilidad de revisión por el TEAC en vía administrativa.

CONCLUSIÓN

Como resumen, antes de iniciar un procedimiento contra liquidaciones tributarias, resulta altamente recomendable y prudente ponerse en manos de especialistas, pues en caso de recurrir sin fundamento o con ánimo dilatorio —con la única finalidad de retrasar el procedimiento y demorar el pago de la liquidación o sanción hasta que se dicte resolución— puede salir muy caro al contribuyente.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es